



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, Y CONSIDERANDO

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 8 de diciembre del año 1998, establece que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco tiene como objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, señala en su artículo 14 que, para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un Consejo Consultivo Académico.

Que el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en el Capítulo VI "Del Consejo Consultivo Académico", señala en su artículo 24 que al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Que toda vez que el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco señala que el número de miembros, organización y forma de trabajo estarán establecidos en el Reglamento respectivo; se considera necesario, crear y regular la forma de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco es un órgano colegiado de consulta y asesoría, constituido para apoyar a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Académico es creado para contribuir al logro de los objetivos estratégicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento del Consejo Consultivo Académico Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- II. Consejo, al Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- III. Dirección Académica, a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- IV. Dirección General, a la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- V. Especialistas, a las personas de alto reconocimiento profesional invitadas a formar parte del Consejo Consultivo Académico;
- VI. Jefaturas de División, a las Divisiones de Ingeniería del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- VII. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- VIII. Personal Docente, al personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- IX. Planes y Programas de Estudios, a los programas educativos de las ingenierías y programas educativos de Posgrado del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- X. Reglamento, al Reglamento del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- XI. Subdirecciones, a las Subdirecciones de Servicios Escolares y de Investigación y Posgrado del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco; y,

Artículo 5.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

Artículo 6.- Además de las establecidas en el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, apoyar, analizar, evaluar, emitir propuestas y hacer recomendaciones académicas a la Dirección General del Tecnológico, sin limitar a la misma para que impacten en la mejora de los procesos educativos;
- II.
- III. Asesorar a la Junta Directiva en la determinación, ejecución, actualización, supervisión y evaluación de los Planes y Programas de Estudio del Tecnológico, formulando y sometiendo a su consideración los estudios que lo sustenten, así como en las acciones académicas que requiera llevar a cabo;
- IV. Diseñar y proponer estrategias de adopción y adaptación de nuevos modelos educativos generando condiciones favorables que impulsen la práctica docente, así como la difusión y extensión de la cultura tecnológica;
- V. Proponer programas en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, emprendimiento, certificación de procesos, certificación del personal docente, acreditación de



programas educativos, acreditación de talleres y laboratorios alineados a las necesidades del sector productivo de la región, así como a los planes y programas de desarrollo estatal y nacional;

VI. Formular proyectos de desarrollo académico que permitan responder a las necesidades de formación del sector productivo considerando el análisis del campo laboral, el seguimiento de egresados, las opiniones de empleadores y grupos de interés, las tendencias profesionales, así como el avance disciplinario y tecnológico;

VII. Promover, sugerir y orientar el mayor intercambio académico que favorezca el desarrollo integral de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

VIII. Implementar y difundir métodos y procesos para realizar una educación activa y lograr que el educando adquiera responsabilidades de acuerdo al avance del aprendizaje;

IX. Proponer a la Junta Directiva programas de formación docente y actualización profesional para el personal docente;

X. Proponer a la Junta Directiva, alternativas de vinculación de formación académica y profesional, tecnológica y científica con instituciones educativas nacionales y extranjeras, a fin de enriquecer los procesos de enseñanza-aprendizaje y elevar la calidad de los servicios educativo que ofrece el Tecnológico;

XI. Asesorar y opinar sobre la creación de un catálogo de nivel tecnológico de las empresas de la región que se enfoquen hacia el desarrollo de la ciencia, la industria y la tecnología, que permitan integrar al Tecnológico al dinamismo del entorno;

XII. Diseñar propuestas sobre servicios de asesoría, de elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo solicite;

XIII. Analizar y resolver problemas de carácter académicos que surjan en el Tecnológico, formulando solución a los conflictos de esta naturaleza;

XIV. Proponer los perfiles académicos y/o profesionales para el ingreso del personal académico acorde con los Planes y Programas de Estudio del Tecnológico, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Proponer los mecanismos e instrumentos de evaluación de actividades y entregables del personal académico del Tecnológico, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le sean encomendadas por la Dirección General del Tecnológico y la Junta Directiva.

Artículo 7.- Las propuestas de programas y proyectos de docencia, investigación científica, industrial, desarrollo e innovación tecnológica y gestión académica definidos como prioritarios por el Consejo Consultivo, presentados y autorizados por la Junta Directiva deberán ser incluidos en el presupuesto del Tecnológico.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por:

I. Una persona titular de la presidencia, que será la persona titular de la Dirección General del Tecnológico.

II. Una persona titular de la secretaría, que será la persona titular de la Dirección Académica del Tecnológico.



III. Una persona representante del Personal Académico del Tecnológico, quien será designada o designado por la Junta Directiva, a invitación del presidente del consejo.

IV. Dos personas especialistas de alto reconocimiento profesional, que contribuyan a la atención de los asuntos encomendados al Tecnológico, designados por la Junta Directiva, a invitación de la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.

Artículo 9.- Para formar parte de este Consejo Consultivo como personal académico se requiere que se realicen funciones de docencia, investigación, vinculación, gestión y tener nombramiento o reconocimiento por su desempeño académico.

La persona representante del personal académico que funja como vocal del Consejo durará en funciones un año, pudiendo ser ratificada o ratificado por otro periodo igual.

Artículo 10.- Las personas especialistas de alto reconocimiento profesional, durarán en su cargo dos años pudiendo ser ratificadas o ratificados por otro periodo igual.

Artículo 11.- Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo realizarán tareas de asesoría en forma personal, en términos del presente Reglamento.

Artículo 13.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo no deberán ocupar cargos de dirigencia en partidos políticos o en agrupaciones políticas formalmente constituidas, durante el periodo que formen parte del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

Artículo 14.- La persona titular de la presidencia del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo Consultivo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- V. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo;
- VI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VIII. Presentar al Consejo Consultivo para su aprobación el programa de trabajo y los asuntos de atención prioritaria;
- IX. Ser el portavoz de las resoluciones, acuerdos y dictámenes del Consejo Consultivo ante la Junta Directiva, en su caso, podrá delegar esta facultad a la persona titular de la secretaría del Consejo; y,
- X. Los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo 15.- La persona titular de la secretaría del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Sustituir a la persona titular de la presidencia del Consejo cuando no esté presente en las funciones que le sean delegadas, previa designación del presidente del consejo.
- II. Atender las sugerencias que hagan las personas miembros del Consejo, sobre asuntos a integrar en el orden del día;
- III. Mantener comunicación con las personas integrantes del Consejo y dar seguimiento a los asuntos que les sean encomendados;
- IV. Proporcionar la información que le sea solicitada por la persona titular de la presidencia del Consejo.
- V. Formular la convocatoria para las sesiones e integrar el orden del día, a instrucción de la persona titular de la presidencia del Consejo;
- VI. Enviar a las personas integrantes del Consejo, la convocatoria a las sesiones que se celebren, misma que incluirá el orden del día y la carpeta con los documentos de los asuntos a tratar;
- VII. Levantar las actas de cada sesión, dar lectura, someterlas a la aprobación del Consejo y recabar las firmas de quienes intervinieron.
- VIII. Coordinar el desarrollo de las sesiones y el pase de lista de asistencia;
- IX. Participar con voz, pero no voto en las sesiones del Consejo;
- X. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- XI. Enviar mediante oficio físico o correo electrónico copia de las actas de las sesiones celebradas a cada integrante del Consejo Consultivo y resguardar la original.
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIII. Registrar y resguardar las actas, resoluciones y documentos del Consejo;
- XIV. Presentar los informes periódicos y anuales del Consejo, sobre las actividades desarrolladas;
- XV. Llevar un libro de registro sobre sesiones, reuniones y actividades;
- XVI. Informar las resoluciones del Consejo y enviar la carpeta con la documentación correspondiente a la Junta Directiva; y
- XVII. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Consejo y la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las personas especialistas del Consejo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Consejo;
- IV. Opinar sobre los asuntos de su competencia;
- V. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VI. Emitir sustento jurídico y justificación en los asuntos de su competencia que así lo ameriten; y,
- VII. Las demás que les encomiende la persona titular de la presidencia del Consejo.

Artículo 17.- La terminación anticipada del cargo de las personas integrantes del Consejo Consultivo Académico, ocurrirá cuando exista renuncia expresa, suspensión o destitución a su cargo como persona servidora pública.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 18.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido y aprobado mediante sesión y extraordinarias las veces que sean necesarias, a solicitud de la persona titular de la presidencia del Consejo.

Artículo 19.- La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día y la carpeta que contenga los documentos que integren cada punto de la sesión y se requieran analizar previamente a su celebración; esta información se hará llegar anticipadamente a las personas integrantes del Consejo, con cinco días hábiles para sesiones ordinarias y dos días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 20.- El Consejo podrá sesionar válidamente cuando concurren por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, y siempre que se encuentre la persona titular de la presidencia del Consejo o de la persona que funja como suplente de la presidencia del Consejo; así como, la persona titular de la secretaría del Consejo.

Artículo 21.- En caso de no integrarse el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, la persona titular de la presidencia del Consejo a través de la persona titular de la secretaría del Consejo, convocará a una nueva sesión dentro los tres días hábiles siguientes.

Artículo 22.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo Académico tendrán derecho a voz y voto con excepción de la persona titular de la secretaría del Consejo, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 23.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la persona titular de la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad, y por ausencia de esta, el voto de calidad será emitido por la persona que la o lo sustituya en sus funciones.

Artículo 24.- El presente Reglamento se aplicará supletoriamente a lo dispuesto por el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, así como a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La H. Junta Directiva deberá aprobar la integración e instalación del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco dentro de los treinta días hábiles de haber entrado en vigor el presente Reglamento.

CUARTO.- El Consejo Consultivo Académico se instalará dentro de los treinta días hábiles posteriores de haber entrado en vigor el presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su CXLIII Sesión Ordinaria, celebrada el día once del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



DRA. CLAUDIA PÉREZ MARTÍNEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:	11 de octubre de 2023.
PUBLICACIÓN:	11 de octubre de 2024.
VIGENCIA:	Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".